

ORDENANZA N°: 7590/26.-

Ramallo, 01 de octubre de 2026.-

VISTO:

La Resolución 423/26 del Ministerio de Defensa Nacional, que regula los honores y reconocimientos a los Veteranos de Guerra de Malvinas;
La Ley Provincial N° 14.486;

El fallecimiento de ciudadanos que prestaron servicios en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante el Conflicto Bélico de las Islas Malvinas, Georgias e Islas del Atlántico Sur del año 1982, y la necesidad de establecer un protocolo de honores fúnebres que reconozca su condición de Veteranos de Guerra de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que los Veteranos de Guerra de Malvinas representan un símbolo indiscutible de la soberanía nacional, del valor cívico y del sacrificio por la Patria. Su legado constituye parte sustancial de la identidad colectiva del pueblo argentino y merece ser honrado con la dignidad y solemnidad que su entrega exige;

Que la Nación Argentina ha reconocido expresamente la condición de Veteranos de Guerra de Malvinas mediante diversas normas, entre ellas la Ley Nacional N° 23.109 y sus modificatorias, la Ley N° 23.848, el Decreto N° 1357/2004 y la Ley N° 25.968, que declara el 2 de abril como Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, siendo dicha fecha considerada feriado nacional inamovible;

Que en el año 2026 se dictó la Resolución 423/26 del Ministerio de Defensa Nacional, y constituye actualmente el marco normativo nacional vigente en la materia. Dicha norma redujo sustancialmente los honores y condecoraciones que la legislación anterior reconocía a los Veteranos de Guerra de Malvinas, manteniendo como acto de despedida la lectura de un texto cuyo contenido se encuentra establecido en la propia ley;

Que, en ese contexto, resulta oportuno que el Municipio, en el ámbito de sus competencias y sin contradecir ni sustituir la normativa nacional, establezca un protocolo local de honores que complemente el reconocimiento que la Nación tributa a quienes combatieron por la soberanía argentina;

Que la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 14.486, estableció un régimen de reconocimiento histórico a los ex soldados conscriptos y civiles que participaron en el conflicto bélico de 1982, que comprende distinciones honoríficas y una pensión social distinguida;

Que la Bandera Nacional constituye el más alto símbolo de la soberanía patria y su uso como último honor sobre el féretro de quien defendió esa misma soberanía resulta un acto de justicia histórica, simbólica y moral, ampliamente reconocido en el derecho comparado y en la tradición militar y civil argentina;

Que el uso de la bandera a media asta es un signo universal y protocolariamente establecido de luto oficial y de reconocimiento público ante el fallecimiento de personas cuya vida estuvo consagrada al servicio de la comunidad nacional. Extenderlo a los edificios públicos y establecimientos educativos del Partido de Ramallo durante el período de velatorio de un Veterano de Guerra constituye un acto coherente con los valores que la institución educativa y el Estado local deben transmitir a las nuevas generaciones;

Que la propia Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires ha instado, mediante comunicado a las Instituciones educativas del Equipo de Asesores de la Subsecretaría de Educación con fecha 10/6/2026 a fortalecer los vínculos con los Centros y Agrupaciones de Veteranos de Guerra de Malvinas, entendiendo que la tarea compartida "constituye una valiosa oportunidad para enriquecer

las propuestas de enseñanza y sostener el compromiso con la memoria, la verdad, la paz y la soberanía”;

Que el Partido de Ramallo cuenta con ciudadanos que integran las filas de Veteranos de Guerra de Malvinas, quienes merecen del Estado Municipal el reconocimiento permanente de su condición y la honra debida en el tránsito final de sus vidas;

Que en el Partido de Ramallo se encuentra vigente la Ordenanza N° 5340/16, establece los lineamientos para rendir honores fúnebres a los Veteranos de Guerra de Malvinas oriundos del Partido de Ramallo y cuyas disposiciones quedan comprendidas y superadas por el régimen integral que aquí se establece, por lo que corresponde su derogación a fin de evitar la superposición normativa y unificar en un único cuerpo el tratamiento de la materia;

Que el Municipio tiene competencia para regular materias de interés local vinculadas al ceremonial público y a los símbolos patrios en el ámbito de su jurisdicción, en virtud de lo dispuesto por los artículos 190 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias);

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el protocolo ----- de honores fúnebres que el Partido de Ramallo tributará ante el fallecimiento de ciudadanos reconocidos como Veteranos de Guerra de Malvinas conforme la normativa nacional vigente, de manera complementaria a los honores previstos por la Legislación Nacional y Provincial.-----

ARTÍCULO 2º) BANDERA NACIONAL SOBRE EL FÉRETRO. Ante el fallecimiento de un ----- Veterano de Guerra de Malvinas con domicilio en el Partido de Ramallo, la casa fúnebre interviniente dispondrá la provisión de una Bandera Nacional Argentina personalizada con el bordado de las Islas, el apellido del veterano y la sigla identificatoria VGM, la cual será colocada sobre el féretro durante la totalidad del período de velatorio y hasta el momento de la inhumación o cremación. La bandera será entregada a la familia del causante como acto simbólico final, en reconocimiento al servicio prestado a la Patria.--

ARTÍCULO 3º) PALABRAS DE DESPEDIDA. En ocasión de la despedida de los restos, y ----- con la conformidad de la familia, se procederá de acuerdo a la Resolución 423/26 del Ministerio de Defensa Nacional y de acuerdo al Reglamento de Ceremonial Militar.-----

ARTÍCULO 4º) IZAMIENTO A MEDIA ASTA. Durante el período comprendido entre el fallecimiento del Veterano de Guerra de Malvinas y la conclusión del sepelio —incluyendo las horas de velatorio—, todas las banderas argentinas que se encuentren en los edificios públicos del Partido de Ramallo deberán ser izadas a media asta. La presente disposición alcanza a:

- a) La sede del Departamento Ejecutivo Municipal y todas sus dependencias;
- b) La sede del Honorable Concejo Deliberante;
- c) Los organismos descentralizados y entes autárquicos municipales;
- d) Todos los demás edificios y espacios de dominio público municipal.
- e) Convóquese a los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades, como así también a todos los organismos provinciales ubicados en el territorio de Ramallo.-

ARTÍCULO 5º) VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN. A los efectos de la presente Ordenanza, se acreditará la condición de Veterano de Guerra de Malvinas mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad con la acreditación correspondiente incorporada;
- b) Certificado de Veterano de Guerra expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación;
- c) Inclusión en el padrón oficial de Veteranos de Guerra de Malvinas disponible en el sitio <https://veteranos.defensa.gob.ar/>;

d) Certificación expedida por agrupaciones o centros de veteranos debidamente reconocidos. La verificación estará a cargo de la dependencia que el Departamento Ejecutivo designe reglamentariamente. Se adjunta listado de Veteranos de Guerra como **ANEXO**

I.-----

ARTÍCULO 6º) NOTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal ----- establecerá un protocolo interno de comunicación que permita, dentro de las primeras horas del fallecimiento, coordinar con el servicio fúnebre y la instrucción de izamiento a media asta en todas las dependencias alcanzadas por el Artículo 4º. Podrá celebrar convenios de coordinación con el Centro y/o Agrupaciones de Veteranos de Guerra de Malvinas del Partido de Ramallo a tal fin.-----

ARTÍCULO 7º) Deróguese la Ordenanza N° 5340/16.-----

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE OCTUBRE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
ORDENANZA N°: 7590/26.-

LISTADO DE VETERANOS DE GUERRA DEL PARTIDO DE RAMALLO

- 1.- Carlos Ángel González - (Muerto en Combate) Crucero “A.R.A. General Belgrano”
- 2.- Carlos Alberto Bengochea. (Herido en Combate) Guarda costa GC-83 “Río Iguazú”
- 3.- Andrés Armando Nadal.- Buque Mercante “Puerto Rosales”
- 4.- Rubén Oscar Piñero.- Crucero “A.R.A. General Belgrano” (fallecido)
- 5.- Rubén Ricardo Fernández.- Grupo de Artillería 601
- 6.- Daniel Omar Morelli - Buque de desembarco “A.R.A. Cabo San Antonio”
- 7.- Jorge Luis Zampa.- Buque tanque “A.R.A. Punta Médanos”
- 8.-Pablo Liguori.- Regimiento de infantería mecanizado N° 3 “Gral. Belgrano”
- 9.- Carlos Adrián Sosa.-Tercera Escuadrilla Aeronaval de Caza y Ataque
- 10.- Edgardo Alberto Sica.- Tercera Brigada Aérea de Reconquista
- 11.- Carlos Heriberto Dusac.- Transporte “A.R.A. Bahía Paraíso”
- 12.-Alejandro Ledesma – Grupo aerotransportado 4
- 13.- Demartini Daniel.- Portaviones “A.R.A. 25 de Mayo”